

Contrato de Arrendamiento que celebran, por una parte, el **C. Eduardo Bacio de la Torre** a quien, en lo sucesivo, se le denominará **“El Arrendador”** y, por otra parte, el **Instituto Electoral del Estado de Zacatecas** representado en el presente acto por los Ciudadanos Doctora Leticia Catalina Soto Acosta y el Licenciado Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Presidenta y Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a quienes, en lo sucesivo se les denominará **“El Arrendatario”**, respecto al bien inmueble ubicado en Boulevard López Portillo número veintiocho, Colonia La Florida, Guadalupe, Zacatecas, de conformidad con las siguientes

Declaraciones:

De “El Arrendador”

1. Que acredita su personalidad con la credencial para votar número 1824104649235 expedida por el Instituto Federal Electoral, de la cual se anexa copia simple por ambos lados al presente
2. Que es propietario del bien inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento ubicado en Boulevard López Portillo número veintiocho, Colonia La Florida, Guadalupe, Zacatecas.
3. Que para los efectos legales del presente contrato señala como domicilio legal el ubicado en Calle Mina San Antonio número ciento nueve, Colonia Minera, Zacatecas, Zacatecas.

De “El Arrendatario”

1. Que es un organismo público autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio creado mediante Decreto número

ciento treinta y tres, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el quince de febrero de mil novecientos noventa y siete. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes IEE970215TU3.

2. Por "El Arrendatario" acreditan su personalidad:
 - a) La Doctora Leticia Catalina Soto Acosta, Consejera Presidenta del Consejo General y Presidenta del Instituto Electoral, con la copia del Suplemento del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, número veintiséis que contiene el Decreto número ciento cuarenta y seis del treinta de marzo de dos mil once.
 - b) El Licenciado Juan Osiris Santoyo de la Rosa, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, con la copia del Acuerdo ACG-IEEZ-001/IV/2010, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas de fecha catorce de enero de dos mil diez, por el que se le designa como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
3. Que la Doctora Leticia Catalina Soto Acosta, es la representante legal de "El Arrendatario", en términos de lo previsto en la fracción II del artículo 24 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y el Licenciado Juan Osiris Santoyo de la Rosa, es el fedatario de "El Arrendatario", de conformidad con lo previsto en la fracción XVI, numeral 2 del artículo 39 de ese mismo ordenamiento legal.
4. Que para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, cuenta con disponibilidad de recursos.
5. Para los fines y efectos legales que deriven del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Boulevard López Portillo número doscientos

treinta y seis, Colonia Arboledas, zona conurbada Guadalupe, Zacatecas, código postal 98608.

Declaran las partes

1. Que reconocen la personalidad con la que se ostentan en este acto.
2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato de arrendamiento, el que celebran al tenor de las siguientes:

C l á u s u l a s :

Primera. "El Arrendador" da en Arrendamiento a "El Arrendatario" el bien inmueble ubicado en Boulevard López Portillo número veintiocho, Colonia La Florida, Guadalupe, Zacatecas.

Segunda. El bien inmueble que se da en Arrendamiento a "El Arrendatario" se destinará para oficinas del "Instituto Electoral del Estado de Zacatecas".

Tercera. La duración del arrendamiento será por cuatro meses, contados a partir del ~~primero~~ de septiembre al treinta y uno de diciembre del dos mil trece. "Las partes" convienen en que "El Arrendatario" hará del conocimiento de "El Arrendador" con quince días de anticipación, en caso de que, determine de manera unilateral la rescisión del presente contrato.

Cuarta. "El Arrendatario" conviene en pagar a "El Arrendador" o a quien sus derechos represente, una renta mensual por la cantidad de \$8,000.00 (Ocho mil ~~pesos~~ con 00/100 M.N.), más el 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado que equivale a la cantidad de \$1,280.00 (Mil doscientos ochenta pesos

con 00/100 M.N.), por lo que el monto total del contrato, asciende a la cantidad de \$9,280.00 (Nueve mil doscientos ochenta pesos con 00/100 M.N.), pagaderas en mensualidades que comenzarán a correr desde la fecha de este contrato. Asimismo, "Las partes" convienen que "El Arrendatario" retendrá la cantidad de \$800.00 (Ochocientos pesos con 00/100 M.N.), monto equivalente al 10% (diez por ciento) por concepto de Impuesto Sobre la Renta.

Quinta. La renta deberá ser pagada por el "El Arrendatario" en el domicilio del bien inmueble mencionado en la cláusula primera del presente instrumento, contra la presentación del recibo que para tal efecto expida "El Arrendador".

Sexta. "El Arrendatario" conviene en entregar en este acto a "El Arrendador" en concepto de depósito la cantidad de \$8,000.00 (Ocho mil pesos con 00/100 M.N.), más el 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado que equivale a la cantidad de \$1,280.00 (Mil doscientos ochenta pesos con 00/100 M.N.), por lo que el monto total de depósito, asciende a la cantidad de \$9,280.00 (Nueve mil doscientos ochenta pesos con 00/100 M.N.). Asimismo, "Las partes" convienen que "El Arrendatario" retendrá la cantidad de \$800.00 (Ochocientos pesos con 00/100 M.N.), monto equivalente al 10% (diez por ciento) por concepto de Impuesto Sobre la Renta. Depósito que servirá de garantía en caso de que "El Arrendatario" deje adeudos de servicios de luz, agua, gas, teléfono o cualquier otro que contrate, y en el supuesto de no existir adeudo alguno se reembolsará el mencionado depósito.

Séptima. "Las partes" convienen en que durante el término del arrendamiento, "El Arrendatario" no podrá, sin el consentimiento de "El Arrendador" dado por escrito, ceder o subarrendar la localidad o parte del mismo, si esto sucediera, "El Arrendador" queda facultado para rescindir este contrato.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

"El Arrendatario"

"El Arrendador"

C. Eduardo Bacio de la Torre

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta

Testigo

Testigo

C.P. Patricia Herasillo Domínguez

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa